

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00016-00**, informando que la demandada Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. no subsanó la contestación de la demanda encontrándose vencido el término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, teniendo en cuenta que fue allegado escrito de subsanación encontrándose vencido el término legal para ello.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1018.414.979 y la T.P. No. 237.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en los términos del poder visto en archivo 46 del expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y la T.P. No. 350.352 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en los términos del poder sustitución visto en archivo 46 del expediente digital.
- 4.** Revisadas las presentes diligencias se determina que el envío de notificación personal efectuado por el Despacho a la dirección electrónica de las demandadas **CORVESALUD S.A.S.** y **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en aplicación de la Ley 2213 de 2022, no resultó efectivo, toda vez que no reporta acuse de entrega ni de leído.

REQUIERE a la parte demandante a fin de que proceda con el trámite contemplado en el artículo 291 del CGP y el posterior aviso de notificación conforme artículo 29 del CPTSS., de manera física a la dirección física de las demandadas **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, **CORVESALUD S.A.S.** y **ESTUDIOS INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a través de empresa de correo certificado, donde sumado a lo indicado en la norma, deberá informar los datos generales del litigio,

le indique la dirección electrónica del presente despacho judicial, a fin de lograr la efectiva materialización de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.